



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

“EL ACOSO CIBERNÉTICO Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL”

---

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**AUTORA:**

Karla Micaela Suárez Melo

**TUTOR:**

Dr. Kléver Pazmiño

**AMBATO - ECUADOR**

**2019**

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

El Suscrito Ab. Mg. Kléver Pazmiño CERTIFICA:

Que la señorita Karla Micaela Suárez Melo portadora de la cédula de ciudadanía No. 180380188-3 habilitada para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; sobre el Tema: *“El acoso cibernético y el derecho a la intimidad personal”*, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; por lo que en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación, certifico de la autenticidad del mencionado Trabajo, y de haberle orientado durante todo el proceso.

Ambato 22 de Agosto del 2019

LO CERTIFICO:



DR. KLÉVER PAZMIÑO

**TUTOR**

## **AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Dejo constancia de que el presente informe es el resultado de la investigación del autor, quien, basado en la experiencia profesional, en los estudios realizados durante la carrera, revisión bibliográfica y de campo, ha llegado a las conclusiones y recomendaciones descritas en la investigación, las ideas, opiniones y comentarios especificados en este informe, son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Ambato 22 de Agosto del 2019

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karla Micaela Suárez Melo', is written over a horizontal dotted line.

Karla Micaela Suárez Melo

CC. 1803801883

**AUTORA**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación “El acoso cibernético y el derecho a la intimidad personal”, presentado por Karla Micaela Suárez Melo, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

## **DEDICATORIA**

Dedico este proyecto de investigación a Dios, a mis padres y a mis hermanos. A Dios porque ha estado conmigo en cada paso que he dado, cuidándome y brindándome fortaleza para nunca rendirme. A mis padres, por ser mi pilar fundamental, mi ejemplo a seguir sin ellos nada de esto hubiera sido posible y a mis hermanos por impulsarme a seguir adelante y ser un ejemplo para ellos.

Este logro es gracias al apoyo de todos ellos.

***Karla Micaela Suárez Melo.***

## **AGRADECIMIENTO**

Mis agradecimientos están dirigidos a mis padre Carlos y Leonor por apoyarme en cada decisión y brindarme los recursos necesarios para poder cumplir con esta meta. A mi familia que siempre me hicieron sentir su apoyo incondicional, y nunca me han hecho faltar una palabra de aliento. A mis amigos, quienes han sido de gran apoyo en todo este caminar universitario. A mis maestros quienes con su experiencia han aportado grandes conocimientos. A mi tutor Dr. Mg. Kléver Pazmiño sin su aporte y enseñanza no sería posible culminar esta investigación.

***Karla Micaela Suárez Melo.***

## ÍNDICE GENERAL

Portada.....	i
Certificación del Tutor .....	ii
Autoría del Trabajo de Titulación .....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado .....	iv
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento .....	vi
Índice General .....	vii
Índice de Tablas y Gráficos.....	ix
Resumen.....	x
Abstract .....	xi
CAPÍTULO I.....	1
MARCO TEÓRICO.....	1
Tema de Investigación .....	1
1.1. Antecedentes Investigativos .....	1
1.2. Objetivos .....	20
CAPÍTULO II .....	21
METODOLOGÍA .....	21
2.1. Materiales .....	21
2.1.1. Talento Humanos .....	21
2.1.2. Institucionales .....	21
2.1.3. Materiales .....	21
2.1.4. Económicos .....	21
2.2. Métodos.....	22
2.2.1. Enfoque Cuantitativo .....	22
2.2.2. Enfoque Cualitativo .....	22
2.2.3. Bibliográfica.....	23
2.2.4. Campo .....	23
2.2.5. Investigación Exploratoria .....	23
2.2.6. Investigación Descriptiva.....	24
2.2.7. Población.....	24
CAPÍTULO III.....	25
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	25

3.1. Análisis y discusión .....	25
3.2. Verificación de la hipótesis .....	35
CAPÍTULO IV .....	36
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	36
4.1. Conclusiones .....	36
4.2. Recomendaciones.....	37
Bibliografía .....	38
Anexos .....	40



## ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla N°: 1 Recursos Económicos.....	21
Tabla N°: 2 Pregunta 1; El acoso cibernético constituye un delito.....	25
Tabla N°: 3 Pregunta 2; el acoso cibernético puede desembocar daños .....	26
Tabla N°: 4 Pregunta 3; el acoso cibernético se perjudica a otros del núcleo familiar .....	27
Tabla N°: 5 Pregunta 4; el Estado debe regular de manera más profunda la normativa .....	28
Tabla N°: 6 Pregunta 5; los medios de comunicación y las empresas privadas .....	29
Tabla N°: 7 Pregunta 6; derecho a la intimidad personal .....	30
Tabla N°: 8 Pregunta 7; la implementación de nuevos artículos al COIP .....	31
Tabla N°: 9 Pregunta 8; el daño a la reputación y la honra .....	32
Tabla N°: 10 Pregunta 9; el acceso a la información privada de las personas.....	33
Tabla N°: 11 Pregunta 10; El acoso cibernético vulnera el derecho a la intimidad... 34	
Tabla N°: 12 Verificación de la Hipótesis .....	35
Gráfico N°: 1 Pregunta 1; El acoso cibernético constituye un delito.....	25
Gráfico N°: 2 Pregunta 2; el acoso cibernético puede desembocar daños .....	26
Gráfico N°: 3 Pregunta 3; el acoso cibernético se perjudica a otros del núcleo familiar .....	27
Gráfico N°: 4 Pregunta 4; el Estado debe regular de manera más profunda la normativa.....	28
Gráfico N°: 5 Pregunta 5; los medios de comunicación y las empresas privadas .....	29
Gráfico N°: 6 Pregunta 6; derecho a la intimidad personal .....	30
Gráfico N°: 7 Pregunta 7; la implementación de nuevos artículos al COIP .....	31
Gráfico N°: 8 Pregunta 8; el daño a la reputación y la honra .....	32
Gráfico N°: 9 Pregunta 9; al acceso a la información privacidad de las personas,....	33
Gráfico N°: 10 Pregunta 10; El acoso cibernético vulnera el derecho a la intimidad. ....	34

## RESUMEN

El presente proyecto fue realizado para investigar sobre el acoso cibernético y el derecho a la intimidad personal, pues en la actualidad esta problemática afecta a sociedad en el Ecuador, ya que cada vez se van incrementando los casos de acoso cibernético, mismo que se lo realiza a través de medios electrónicos, haciendo uso del internet, y de las redes sociales entre otras, en donde el principal objetivo es el de dañar la imagen de una persona ante la sociedad, de esta manera vulnerando el derecho a la intimidad de las personas, aunque el acoso cibernético no se encuentra tipificado como un delito en el Código Orgánico Integral Penal, existen otros delitos como la intimidación o la violencia psicológica que parten de esta forma de acoso y que se estudian a lo largo de este proyecto.

La importancia de esta investigación radica en que se puede llegar a normar el acoso cibernético porque vulnera el derecho a la intimidad personal, cuyos derechos son inherentes del ser humano lo que genera un vacío legal.

Además se realiza un estudio jurídico de ambas variables en los antecedentes investigativos, se hace uso del método científico a través de una encuesta dirigida a los señores Jueces de la Unidad Penal y Fiscales del Cantón Ambato, para que den su criterio jurídico acerca de la problemática planteada para luego del respectivo análisis de resultado y verificación de la Hipótesis de ello, se haya podido llegar a las respectivas conclusiones y recomendaciones donde se da una solución al problema a manera de propuesta la misma que es enunciada para la posteridad.

**Palabras Claves:** Derecho a la Intimidad Personal, Acoso Cibernético, Honra, Dignidad, Información personal, Derecho penal.

## ABSTRACT

The present project was carried out to investigate cyber bullying and the right to personal privacy, because currently this problem affects society in Ecuador, as the cases of cyber bullying are increasing, which is being done through electronic means, making use of the internet, and social networks among others, where the main objective is to damage the image of a person before society, thus violating the right to privacy of people, Although cyberbullying is not classified as a crime in the Comprehensive Organic Criminal Code, there are other crimes such as intimidation or psychological violence that start from this form of harassment and are studied throughout this project.

The importance of this research is that cyberbullying can be regulated because it violates the right to personal privacy, whose rights are inherent in human beings, which creates a legal vacuum.

In addition, a legal study of both variables is carried out in the research background, the scientific method is used through a survey addressed to the Judges of the Criminal and Fiscal Unit of the Ambato Canton, so that they give their legal criteria about the problem raised after the respective analysis of the result and verification of the Hypothesis of it, it has been possible to reach the respective conclusions and recommendations where a solution to the problem is given as a proposal, which is stated for posterity.

**Keywords:** Right to Personal Intimacy, Cyberbullying, Honor, Dignity. Personal información, criminal law.

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **TEMA DE INVESTIGACIÓN**

“EL ACOSO CIBERNÉTICO Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL”

#### **Formulación del Problema**

¿Qué efecto causa el acoso cibernético en el Derecho a la Intimidad de las Personas?

#### **Preguntas Directrices**

¿Cómo se está resolviendo el acoso cibernético en el aparataje jurídico ecuatoriano?

¿En qué consiste el Derecho a la Intimidad de las personas en el Ecuador?

¿Qué se necesita para que se garantice a las personas su derecho a la intimidad en internet?

#### **1.1. Antecedentes Investigativos**

Entre los principales antecedentes investigativos que trabajan las variables utilizadas en este proyecto está el trabajo de Enrique Mendoza López Titulado Acoso cibernético o cyberbullying: Acoso con la tecnología electrónica cuyas conclusiones fueron:

En un estudio en la ciudad de Monterrey, a través de una encuesta a 175 niños de 12-15 años, se muestra que 90% de los niños tienen computadora en casa y en el 86% es laptop; de ellos, 80% no tienen vigilancia paterna al acceder a internet; la mayoría de los chicos entran a internet en su habitación, lejos de la supervisión de sus padres. El 10% han recibido ciberacoso, 40% mensajes ofensivos hablando mal de sus profesores y 30% ha enviado mensajes ofensivos expresándose mal de sus maestros.

Utilizan las redes sociales para comunicarse, la más común es Facebook. Un paciente mencionó que se sintió muy deprimido por ser ciberacosado.

El ciberacoso puede marcar la conducta del niño por el resto de su vida. Y en casos extremos ocasionar la muerte de algunos niños o adolescentes. Hay casos reportados con problemas que podrían ser muy sutiles, pero pueden ocasionar depresión intensa y hasta llegar al suicidio. Ya hay proyectos de ley aprobados por el Congreso que permiten castigar algunas variedades de delitos informáticos, lo cual, aunque no produce una gran tranquilidad, puede disuadir al posible acosador para realizar este tipo de actos. Entre las tareas como médicos están la de reconocer que es un problema real, que se puede prevenir, que hay que estar alerta e inclusive si percibo que mi hijo o mi alumno tienen problemas de conducta o su comportamiento no es el usual, por lo que debemos investigar si está sufriendo ciberacoso.

Es un reto el educar a los padres en este mundo tan diverso y en el cual la información que se sube a la red se diseminará en forma global en segundos, y como padres tenemos una brecha computacional con los hijos, ya que ellos nacieron con la tecnología en la mano. Y nosotros tuvimos que aprenderla en un momento diferente de la vida. Hay una tarea enorme por realizar y es ver qué ocurre en otras partes del país y en diferentes estratos sociales.

Entre los antecedentes investigativos sobre el derecho a la intimidad que es una de las variables que estudia el presente proyecto está la elaborada por Libardo Orlando Riascos Gómez. Con el tema “EL DERECHO A LA INTIMIDAD, LA VISION IUSINFORMATICA Y EL DELITO DE LOS DATOS PERSONALES”

Cuyas conclusiones fueron:

1. La protección a los pensamientos, sentimientos y emociones humanas, se posibilita mediante el derecho a no ser molestado; y,
2. El derecho a impedir la publicación y reproducción de obras literarias o artísticas, en determinadas circunstancias, sólo es posible, a través derecho a la intimidad como parte del derecho a la inviolabilidad de la persona. los ensayistas Warren y Brandeis a

la conclusión de que la protección otorgada a los pensamientos, sentimientos y emociones manifestadas por escrito o en forma artística, en tanto en cuanto consista en impedir la publicación, no es más que un ejemplo de aplicación del derecho más general del individuo a no ser molestado. Derecho que tiene otros derechos de parecida estructuración y efectos. En consecuencia, el derecho vigente proporciona un principio que puede ser invocado para amparar la intimidad del individuo frente a la invasión de una prensa demasiado pujante, del fotógrafo, o del poseedor de cualquier otro moderno aparato de grabación o reproducción de imágenes o sonidos. Protección tanto o igual a la que se deduce de la protección a las emociones y sensaciones expresadas en una composición musical u obra de arte; las palabras dichas, la presentación de una pantomima, como las obras plasmadas por escrito.

El hecho de haber sido registrado el pensamiento o la emoción en una forma permanente hace que su identificación sea más fácil, y, por eso, puede tener importancia desde el punto de vista de la prueba, pero carece de significado en cuanto al derecho sustantivo. Así, pues si las resoluciones judiciales sobre los casos de propiedad intelectual y artística sugieren un derecho general a la intimidad para pensamientos, emociones y sensaciones, éstos deberían disfrutar de igual protección, tanto si se expresan por escrito, o mediante una actuación, una conversación, por actitudes o por un gesto. Aunque obviamente hay que hacer la distinción entre la deliberada expresión de pensamientos y emociones en la literatura u otras composiciones artísticas, y aquella otra, despreocupada y a menudo involuntaria, manifestación de los mismos en las actuaciones de la vida diaria. El amparo, en principio, sólo se refiere a las obras fruto del trabajo consciente.

### **Acoso Cibernético.**

El acoso cibernético va específicamente dirigido para causar daño a una persona o a un grupo de personas siendo estos actos repetitivos utilizando el internet mediante las redes sociales, con el pasar de los años y la globalización se ha visto cómo ha ido creciendo considerablemente el fenómeno del acoso cibernético siendo uno de los problemas sociales con mayor énfasis en ser tratado ya que han existido un alto índice de víctimas que sufren secuelas terribles.

Si bien es cierto el acoso cibernético no es un tipo penal en sí por lo cual no se lo puede cuantificar como delito o contravención dentro de una infracción penal tal cual se lo ha hecho con algún otro, Esto no significa que no se configure un delito al momento en el que una persona es víctima de acoso cibernético, este tipo de acoso tiene una relación directa con las lesiones físicas y el daño psicológico.

### **Diferencia entre el acoso cibernético y el ciberacoso**

La principal diferencia entre el acoso cibernético y el ciberacoso es que el acoso cibernético se produce a través de los distintos medios electrónicos eso incluye las bases de datos públicas en donde se encuentra información personal de un sujeto en particular que es tomados para causar daño de una manera directa.

En cambio, al hablar de ciberacoso se considera cómo la intención de hostigar, amenazar, y humillar por parte de un adulto a otro, por cualquier vía electrónica directa siempre que esto no constituya o configure otro delito como el bullying o el cyberbullying o algún tipo de agresión o acoso sexual para tener una definición más clara del mismo tenemos a continuación un concepto del ciberacoso según Quirola.

### **El ciberacoso**

En la obra “Guía práctica sobre el Cyberbullying” la doctora Patricia Quirola define al ciberacoso como “Amenazas, hostigamiento, humillación u otro tipo de molestias realizadas por un adulto contra otro adulto por medio de tecnologías telemáticas de comunicación, es decir: Internet, telefonía móvil, videoconsolas online, etc. Así pues, en sentido estricto el ciberacoso no incluye al cyberbullying ni a las molestias de tipo sexual contra menores”. (Quirola, 2012)

En esta definición podemos encontrar características específicamente de violencia psicológica ocasionada ante cualquier persona, debemos recordar que la violencia psicológica está tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, y esta agresión es por medio de un dispositivo electrónico, y se puede desarrollar pertenezca o no a su mismo círculo social o familiar.

Según el criterio de varios autores como Sanz, Casado, Estrada y Saornil, el ciberacoso es “El ciberacoso es una forma de agresión relacional relativamente reciente considerada en la literatura científica como una forma de acoso (o intimidación) que utiliza las tecnologías como Internet y los teléfonos móviles. El ciberacoso puede presentar múltiples formas como el envío de mensajes insultantes groseros o amenazantes, la difusión de rumores, la revelación de información personal, la publicación de fotos embarazosas o la exclusión de la comunicación en línea”.

Volviendo al tema del acoso cibernético podemos decir que este es un delito que lo puede sufrir cualquier persona, se lo puede catalogar como un delito doloso y puede o no estar involucrado un menor, además de esto se puede hacer una relación directa a la vulneración de la intimidad personal, es decir que para que se configure el acoso cibernético no es necesario que exista alguna lesión de tipo físico, sino que basta como la mayoría de los casos en el Código Orgánico Integral Penal que el delito se configura por la sola tentativa de causar el daño ya que en sí esto genera un daño, que es el psicológico siendo este no menos importante.

Es decir que el acoso cibernético es considerado como una forma de agresión, o violencia en todas sus formas y este término está tipificado el Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, es necesario establecer esta figura jurídica para que tenga mayor eficacia al momento de aplicarla, que pueda englobar todas las formas de acoso cibernético como mensajes de texto, llamadas, incluso comentarios en fotografías, etc.

Por todo lo anteriormente expuesto es que el acoso cibernético afecta directamente a la intimidad personal de la víctima ya que se considera que es un ataque a través de mensaje de texto publicaciones, las cuales laceran la imagen de una persona con el mal uso de la información que esta misma persona ha colgado en el internet, ya que esta información se puede considerar de acceso público pero es el hecho de utilizarla como un medio para el acoso por el internet que se transforma en el objeto estudiado en este proyecto que es el acoso cibernético.

### **Elementos delictivos**



Que el acoso cibernético no es un tipo penal en sí mismo pero es considerado un hecho que genera otros tipos penales ya que vulnera derechos como el de la intimidad personal que es una derivación de los derechos de libertad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador donde se expresa que la existencia del ser humano es inherente de respeto tomando en cuenta que se desarrolla dentro de la sociedad y al utilizar redes sociales para hostigar socialmente o causar un daño genera muchos tipos de responsabilidad penal.

Fausto Peláez en su proyecto de investigación denominada “Reformas al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, que permitan la tipificación de la figura delictiva del acoso cibernético como delito informático” concluye que “En nuestro país, no existe una ley o norma, que se encargue de regular, sancionar y determinar con claridad este tipo de delito que se está cometiendo actualmente y que cada vez crece en nuestra sociedad. Es más no existen ni antecedentes jurídicos en nuestro sistema legal que comprueben que haya existido o que exista algún tipo de seguridad jurídica en contra del acoso cibernético”. (Peláez, Fausto, 2015)

Es indignante que, en esta época de tecnología, que la gente está inmiscuida en la vida virtual no existan leyes, reglamentos y políticas públicas para combatir los delitos virtuales como el ciberacoso y que además ni siquiera existan proyectos de ley o investigaciones de este tema, con cifras, entrevistas, y sobre todo propuestas para contrarrestar este delito que está en aumento.

### **Las consecuencias del acoso cibernético**

Según Cowie un segundo aspecto es “que el acoso cibernético puede ser presenciado por un número potencialmente enorme de personas, más allá del círculo social inmediato de la víctima, por lo que el sentimiento de vergüenza de la víctima se agudiza. Las investigaciones identifican de manera consistente las consecuencias del acoso para la salud emocional de los niños y los jóvenes. Las víctimas experimentan una falta de aceptación entre sus iguales que desemboca en soledad y aislamiento”.

Las consecuencias para la persona que ha sido víctima de esta violación de su intimidad es enorme, pues como lo menciona el autor el acoso puede ser evidenciado

no solo por su círculo social sino por muchas más personas, al ser el internet global, y la vergüenza que causa esto afecta a su salud especialmente mental es por eso, por lo que muchos de ellos no pueden superar este trauma sin ayuda profesional.

Como un antecedente investigativo clave para el acoso cibernético tenemos el proyecto de investigación elaborado por Chinga 2016 dentro de sus conclusiones expresa lo siguiente:

El uso de nuevas tecnologías ha modificado la manera de relacionarse de las personas, esto constituye que se ha vuelto mucho más accesible el contactar vía online a casi cualquier persona en el mundo ya que una extensa mayoría tiene una cuenta o perfil dentro de una o más redes sociales lo que permite a cualquier usuario con solo el nombre de la persona establecer algún tipo de comunicación directa o indirecta.

Al tener esta facilidad de comunicación se abre la posibilidad también de que se vulnere los derechos de una persona a través de estos canales y se termine constituyendo el ya mencionado acoso cibernético.

Se debe combatir el acoso cibernético por ser un problema social que afecta a muchas personas ya que reciben mensajes de amenazas, hostigamiento, utilizando su propia información, por lo cual sería conveniente que existiera dentro de nuestra legislación un delito penal que contenga como tipo el acoso cibernético, el cual cuente con características específicas pero lo más importante se valore la gravedad del hecho y exista una pena o sanción punitiva diferenciada acorde a la situación

Carlos Montalvo en su proyecto de investigación titulado “Sustentación doctrinaria de la necesidad de establecer la conducta del acoso cibernético como delito en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano” concluye que “Socialmente las Tecnologías de la Información y Comunicación Social, se han constituido como ese elemento de convivencia y de relación social de las personas, del cual pueden derivar conductas que lesionan bienes jurídicos como el derecho a la integridad psíquica y moral de las personas, esto en el caso de aquellos actos despectivos repetitivos que un sujeto efectúa en contra de otro a través del uso de las Tics”. (Montalvo, 2015)

Con el análisis de este autor nos damos cuenta que hoy en día la tecnología es una necesidad, es por eso que en la mayoría de hogares del país sino es un computador, se encuentra con un celular llamado “inteligente”, en donde fácilmente se puede acceder a internet, y poniendo en riesgo especialmente a los menores de edad, pues mientras los padres de familia se encuentran en labores de trabajo los jóvenes no tienen control alguno, es por ello que muchos cibernautas fácilmente pueden acceder a información personal de la víctima y posteriormente dañar un bien jurídico como la integridad e intimidad de las personas.

Según el autor el uso de computadores celulares y otros aparatos electrónicos vinculados al internet influyen de gran manera para que cada día las redes informáticas sean un medio de vulneración y que cada vez con nuestras acciones, nuestro perfil social se vuelva más público por lo que es tarea del Estado y las personas combatir los delitos que se puedan ocasionar al utilizar estos medios.

Fausto Peláez en su proyecto de investigación denominada “Reformas al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, que permitan la tipificación de la figura delictiva del acoso cibernético como delito informático” concluye que “Las personas que son víctimas de acoso cibernético, pueden llegar a tener consecuencias extremadamente graves, empezando primeramente con depresión, inseguridad en sí mismo, ansiedad, stress, y ya en niveles más elevados puede presentarse la esquizofrenia, desórdenes mentales, y finalmente llegando a un nivel extremo como lo es la muerte, manifestándose mediante el suicidio”. (Peláez, Fausto, 2015)

Como llega a la conclusión este autor, las consecuencias de ciberacoso son diversas, pueden ir de aspectos poco irrelevantes como la inseguridad en sí mismo, pero también topa temas más graves como los desórdenes mentales, que solamente pueden ser curados con tratamientos médicos y otras enfermedades que pueden ser tratados con psicólogos, sin embargo, algunos casos pueden terminan con consecuencias irreversibles como la muerte con un suicidio por el trauma causado.

## **El Agresor en el acoso cibernético.**

Para Rodríguez (2006): “El verdadero acosador no siempre es visible. A veces se camufla en medio de un grupo. En otros casos el acosador aparece ante la mirada del profesor como amigo de la víctima, y la propia víctima llega a creerlo así”

Para López (2012): “Un acosador es un depredador que puede esperar pacientemente conectado a la red, participar en chat o en foros hasta que entabla contacto con alguien que le parece susceptible de molestar, generalmente mujeres o niños; y que disfruta persiguiendo a una persona determinada, ya tenga una relación directa con ella o sea una completa desconocida. El acosador disfruta y muestra su poder persiguiendo y dañando psicológicamente a esa persona.

La problemática del acoso cibernético radica en que la persona que está tras otra con frecuencia interrumpe la norma cumplimiento de actividades de la persona acosada de tal forma.

Una vez obtenida dicha información, es cuando el acosador inicia su proceso de acoso. En el caso de ciberacoso, se añade la característica de cobarde, ya que se oculta tras el aparente anonimato y falsificación de identidad que proporciona internet”

Para determinar según el autor lo que es un agresor cuáles son sus motivaciones y su modus operandi hay que entender que el acosador en sí para realizar este tipo de agresión debe tener complejos y patologías propias de una persona abusadora el tratadista nos habla acerca de que el agresor se cuidará de una manera muy minuciosa de ser descubierto y hay que entender que dentro del acoso cibernético existe el dolor y la premeditación por lo cual se realizará por parte del agresor una planeación el acoso cibernético sumado a esto el trastorno narcisista no solo hará que se cuide el agresor sino que promoverá que se logre su fin suficiente de manera que constituya alevosía y no se ha considerado legalmente responsable de este delito.

## **Perfil del acosador cibernético**

“El caso del acosador cibernético; éste se siente en una posición de poder, desde el aparente anonimato que se percibe mientras se está “en línea”. Durante todo ese tiempo va recopilando toda la información posible acerca de su víctima, fundamentalmente en aquellos aspectos que forman parte de su vida privada y de sus movimientos en la red. Su motivación para el acoso siempre gira en torno al acoso sexual, la obsesión amorosa, el odio, la envidia, la venganza o la incapacidad de aceptar un rechazo”. (Fernández, 1998)

Se puede entender que justamente cuando el acosador recopila toda la información posible de la víctima, con la que le pueda hacer daño, el acosador empieza a actuar, identificando en que momento la afectada se encuentra en un estado de vulnerabilidad, para sacar provecho de esto y a trasgredir el derecho como la intimidad de la persona afectada. Al tener a la mano información proporcionada de la propia víctima, el acosador suele también investigar a los familiares con tal de conseguir su meta propuesta.

Para el Doctor Antonio Rodríguez en su obra “Una nueva cara del Internet”, el acosador cibernético posee diferentes características. “Un acosador es un depredador que puede esperar pacientemente conectado a la red, participar en chat o en foros hasta que entabla contacto con alguien que le parece susceptible de molestar, generalmente mujeres o niños; y que disfruta persiguiendo a una persona determinada, ya tenga relación directa con ella o sea una completa desconocida. . (Rodríguez, 2013) la persona dedicada a acosar no mide los límites de la intimidad de la persona a la que acosa por lo que en casos específicos se puede llegar a causar daños convirtiendo a la persona acosada en víctima de un delito.

El acosador cibernético puede ser la persona más paciente, pero sobre todo suspicaz para llegar a su objetivo, puesto que pretende conocer lo más íntimo de la persona ciberacosada para poder inmiscuirse en su punto más débil, como los sentimientos hacia alguien o un problema personal y poder hacer uso de chantajes, persuasión, entre otros métodos que hacen perder la intimidad de una persona.

## **Las víctimas del acoso cibernético y los agresores**

Para autores como Barredo y Sinay el acoso cibernético “está considerado un problema de salud pública dada su incidencia y los riesgos que conlleva. El estudio de las características de personalidad y psicopatológicas es importante de cara a identificar a las ciber víctimas y agresores. Sin embargo, en otros rasgos presentan perfiles diferentes y contrapuestos (amabilidad) o se desconocen las relaciones por falta de estudios.”

En este sentido hay que tener mucho cuidado con la investigación realizada, pues como menciona este autor muchas personas son tanto víctimas como agresores, sin embargo, ellos son víctimas de sistema informático al estar expuestos a todo tipo de personas tras una pantalla, y aunque el delito sea cometido a través de una máquina, las consecuencias psicológicas, sociales y emocionales son irreversibles sin un tratamiento adecuado.

### **La Víctima del acoso cibernético**

Cabanellas (2015) manifiesta que víctima es: “Persona o animal destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro”.

Zaffaroni (2006) dice que: “La víctima no es una construcción mediática para sostener el autoritarismo cool, sino el ser humano concreto que rara vez conocen los medios y cuyo interés debe ser privilegiado a la hora de resolver la pena”. (p. 775)

Castellas (2007) manifiesta que esta persona es incapaz de defenderse y siempre la excluyen de cualquier tipo de actividad, por lo que esta reacción hace que la víctima sea solitaria y propensa a recibir cualquier tipo de acoso por parte del agresor, su situación de desamparo y frente a un mecanismo donde el maltrato y dominio crece hace que su lucha sea inútil al momento de verificar un estado.

## **El acoso cibernético en los adolescentes**

Para autores como Domínguez, Martínez, Pecino y Segura en cuanto al acoso cibernético, sobre todo el que acontece entre adolescentes, establecen que “es una problemática social que de forma creciente concentra los esfuerzos investigadores de la comunidad científica. Una estrategia de afrontamiento que puede amortiguar sus efectos es la revelación de la experiencia vivida a personas cercanas. Este trabajo analiza, por un lado, la frecuencia e intensidad de ciberacoso y ciber victimización en una muestra de 394 adolescentes españoles, y por otro, la revelación de la ciber victimización como estrategia de afrontamiento del fenómeno de ciberacoso. Además, se examinan las diferencias de género en estas variables. Los principales resultados obtenidos muestran un alto porcentaje de participantes implicados en el fenómeno del ciberacoso, bien como ciberagresores o como cibervíctimas. El 52.4% de los adolescentes victimizados reveló su experiencia a alguna persona cercana, siendo las personas a las que mayoritariamente recurrían sus amistades frente a otras personas adultas. Estos hallazgos sugieren la necesidad de intervenir con los adolescentes y sensibilizarlos sobre la necesidad de comunicar las situaciones de ciberacoso a personas adultas que puedan ayudarles a poner fin a la situación y superar la experiencia vivida”.

En cuanto a la investigación realizada por los autores podemos observar cuan arraigado en los jóvenes esta esta problemática y lo difícil que resulta para los adolescentes el poder sobrellevar y afrontar esto, incluso pedir ayuda a las personas más cercanas o de su total confianza les resulta complicado, pues según el estudio solamente un poco más de la mitad de los jóvenes que se encontraron en esta situación del ciberacoso buscaron ayuda y les contaron a sus padres lo que estaba sucediendo. Esto implica que más hacer un trabajo jurídico, también se debería hacer un trabajo psicológico y social direccionado a padres y adolescentes.

Uno de los peligros potenciales para los y las adolescentes derivado del uso de la tecnología es el ciberacoso. El ciberacoso que tiene lugar en las relaciones entre adolescentes, analizando sus consecuencias a nivel emocional, la revelación de la experiencia a personas significativas, su presencia en las relaciones de noviazgo

adolescente de las consecuencias emocionales y de variables como las creencias sexistas, las cuales se relacionan con el ejercicio de estas conductas en las relaciones de pareja adolescentes.

Es por ello que muchas de las veces el acoso cibernético se produce en un mismo entorno social, aunque sea un acoso informático, en el estudio anterior lo estamos palpando en un noviazgo o una relación sentimental, que por peleas o mal entendidos termina la relación en un acoso cibernético. Sin embargo, esto también se puede dar en relaciones a distancia o en adolescentes que conocen a un supuesto novio por redes sociales, escudándose tras una pantalla para el tema de la prostitución o simplemente molestar a las demás personas para obtener fotos, videos sexuales, etc.

### **Características del Acoso Cibernético**

Es importante tener claro que el acoso cibernético posee las siguientes características:

1. Intencionalidad en la agresión.
2. Poder ya sea real o percibido.
3. La agresión sea repetida hacia la misma persona

El acoso cibernético se puede expresar como violencia y pueden ejercerse dentro de una institución educativa o utilizando el internet. Por lo que las características son inminentes.

1. Los acosados no saben qué hacer, cómo defenderse, cómo actuar por lo que producen angustia, miedo y dolor.
2. Los acosadores tienen acciones que responden a otras necesidades, su condición es transitoria y se pueden modificar.
3. Los observadores han tenido una situación de acoso. (Granizo Ulloa, 2018)

### **La prevención del delito**

Para frenar con este delito es necesario que la legislación incluya en sus cuerpos legales la sanción para este tipo de acto, es importante que Jueces velen por la seguridad de un Derecho vulnerado, también es prioridad de un centro escolar prevenir este riesgo



que podrían mejorar la calidad de vida de la víctima las sanciones más adecuadas serían suspensión escolar y facilitar una orden de protección a la víctima. (Granizo Ulloa, 2018)

El uso de las tecnologías de comunicación debe promover la paz, seguridad jurídica, protección a derechos y salvaguardar la educación cívica; estas acciones pueden llegar a fortalecer la participación de estudiantes en los programas adecuados para el debido uso de redes virtuales.

### **El acoso cibernético y la trata de personas**

En el proyecto realizado por la autora Pantoja titulado “El ciberacoso y la prostitución a través de medios informáticos en la ecuatoriana”, establece que “El ciberacoso es voluntarioso e implica un daño recurrente y repetitivo infligido a través del medio del texto electrónico. La influencia de estos últimos sobre el ejercicio de la prostitución principalmente destaca la influencia del ciberacoso como una de las nuevas formas de ciberdelito.” (Pantoja, 2015)

El acoso cibernético tiene un vínculo, aunque parezca mentira el potencia de daño que puede causar en una persona que no tenga una protección adecuada es grande , pues en las redes sociales se recluta personas en su mayoría menores de edad, las cuales son influenciadas o acosadas para que hagan con amenazas lo que al ciberacosador desee, en este caso inducen a las menores a prostituirse, incluso pueden conseguir clientes por este medio informático, al ser más fácil llegar a todo tipo de personas.

### **Intimidad Personal**

Hay que comenzar señalando que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 23, numerales 8 y 10 señalan que “el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

8.- El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

## **La intimidad**

Tener una vida privada implica a todo individuo resguardar su integridad personal sea en lo público o dentro de una empresa sean divulgados a una violación de la intimidad de todo sujeto, ya que, si se deposita en otras personas la confianza de ciertas cosas, estas deben seguir siendo secreto y no ser publicadas ante nada. Dentro de lo que se está estudiando se puede decir que la intimidad es una manifestación del libre desarrollo de la personalidad el cual constituye una frontera delimitadora del ámbito inaccesible a las intromisiones ajenas de la privacidad para lo que todo ser humano quiere, especialmente en el pensamiento a la libertad de culto, libertad de expresión en base al desarrollo afectivo de los derechos sociales como pueden ser: salud, costumbres, hábitos sexuales, ideas

En cuanto este derecho es reconocido por la Constitución del Ecuador

Hay que recalcar que el señor Humberto Nogueira en su obra “El Derecho a la privacidad y a la intimidad en el ordenamiento” comenta que “Estos derechos de la privacidad e intimidad tienen el carácter de derecho de ejecución inmediata (self executing) en el contenido asegurado por el derecho internacional convencional de los derechos humanos”. (Nogueira, 1998)

Los derechos humanos están reconocidos en tratados internacionales o cartas, en las que el Ecuador está suscrito como la ONU, en este caso consideramos que el derecho a la intimidad es las personas también es reconocido por norma internacional y es de carácter directo, es decir que no se necesita de una normativa que regule el mismo.

El derecho a la intimidad personal El derecho a la intimidad personal, al honor, a la imagen, a la identidad, a la libre elección sexual y al resto de derechos personalísimos que son inherentes a la esencia misma del hombre, deben preservarse y guardarse con absoluto recelo, respeto y secreto, en idénticos términos a los que todo el mundo convino sobre la existencia del secreto bancario, el secreto profesional, el secreto de confesión, etc. Afirmando que la intimidad es el derecho personalísimo que permite sustraer a la persona de la o de otras turbaciones a la vida privada, el cual está limitado

por las necesidades sociales y los intereses públicos. Así mismo, la jurisprudencia internacional, ha conceptualizado a la intimidad como el derecho a decidir por sí mismo en qué medida compartirá con los demás sus pensamientos, sus sentimientos y los hechos de su vida personal; en el Ecuador es importante que a través de la jurisprudencia o la legislación, se regule ya que muchos datos personales no se encuentran protegidos por la existencia de la tecnología de ahí que, la legislación respectiva debe proteger de modo integral con carácter personal, para garantizar la efectiva protección y colateralmente el derecho a la intimidad.

(JARAMILLO, Huilcapi, Verónica, 2011, Las Garantías Jurisdiccionales en el Sistema Jurídico Ecuatoriano, Quito, Primera Edición, pp. 279, 280)

Dentro de la investigación realizada por Javier Veloz enfocado al derecho a la intimidad personal cuyas conclusiones fueron:

Concluimos indicando que el principio constitucional del derecho a la intimidad está reconocido en nuestro país y sobre todo protegido por el Estado lo cual afecta a la sociedad las cámaras de seguridad en donde no se sabe que uso le darán a las grabaciones que fueron captadas, el buen vivir considera a las personas parte de una comunidad humana el buen vivir busca el equilibrio con la naturaleza en la satisfacción de las necesidades es decir, una forma de vida más digna y más apegada a la vida, inspirada en los valores que significa armonía con la sociedad , libertad , capacidad y potencialidades y peor aún violar espacio de su actividad tanto laboral como recreacional, estamos viviendo en un mundo globalizado en donde la tecnología avanza a pasos acelerados pero no por esto podemos cometer acciones que van en contra del ser humano, el derecho a la intimidad es algo valioso y fundamental del ser humano; el derecho a la intimidad se pueda realizar actividades privadas de todos los actos de manera que exista respeto sin intromisión de ningún tipo. (Veloz Segura, 2015).

### **La transgresión de los derechos**

Según López “La transgresión de los derechos de la intimidad o la personalidad de los

menores, especialmente del honor, la intimidad y la propia imagen, es un tema actual que merece un estudio pormenorizado y exhaustivo a través de las diversas ramas del derecho. Resulta incuestionable que los menores son sujetos especialmente vulnerables, por lo que sus derechos siempre gozan de una protección específica y reforzada. Sin embargo, en el caso de los derechos tiene una especial importancia, en primer lugar, porque se trata de derechos fundamentales, lo cual les dota de una indiscutible superioridad normativa, y en segundo lugar, porque cada vez son más frecuentes las situaciones en las que los menores sufren ataques directos sobre su honor, su intimidad personal y familiar

Como la mayoría de las personas en la sociedad tienen un conocimiento bajo de lo que son los derechos, pues no se inmiscuyen en las características o lo que engloba cada uno de los derechos, por lo cual el Estado debería hacer un arduo trabajo en la socialización de los derechos y deberes de las personas, incluso que los menores de edad poseen preferencia en diversas situaciones, pero que todos tenemos derechos fundamentales como el derecho a la intimidad, derecho a la libertad, entre otros.

### **Análisis dogmático**

El acoso cibernético es un delito de resultado, ya que existe daño o vulneración a bienes jurídicos, por lo tanto este resultado debe ser típico, es decir tipificado en un tipo penal.

#### Tipicidad

T. Objetiva. – Esta comprende, la descripción tanto de la persona que realiza el tipo, la conducta típica y el resultado en el caso de los delitos de resultado.

- Sujeto activo del delito: El sujeto activo o la persona que realiza el tipo, es una persona indeterminada ya que puede ser hombre o mujer (sin cualificación alguna) que por medio de sistemas cibernéticos acosa a su víctima, es por esto que se entiende que es un delito cometido a través de una máquina
- Sujeto pasivo del delito: Esta será una persona indeterminada que haya recibido acoso por medio de un elemento cibernético

T. Subjetiva. – Evidentemente para que se configure la tipicidad objetiva de este tipo penal, debe ser realizado únicamente con dolo, excluyéndose la culpa o imprudencia. Con lo cual la persona al realizar el tipo, debe tener conocimiento y voluntad del mismo.

### Antijuridicidad

En la antijuridicidad es propio que se analice al bien jurídico, por lo tanto debe comprenderse y entenderse al mismo. El bien jurídico son condiciones básicas que le permiten al ser humano existir en sociedad, ejemplos: la vida, la salud, la integridad, etc., se hallan protegidos por el ordenamiento jurídico.

Bien Jurídico Tutelado: Libertad, intimidad, inviolabilidad de correspondencia, dignidad.

Desvalor de acción. – Consiste en la infracción o desobediencia a la norma subjetiva de determinación dirigida al ciudadano, es decir que la conducta que realiza el agente o delincuente vulnera a la norma en sí. Por lo tanto, en este punto la el ciber acosador en primer instancia con su conducta vulnera o transgrede la norma prohibitiva, esto es el no acosar por medio de un elemento cibernético a otra persona.

Desvalor de hecho. – Esta es la infracción o vulneración al bien jurídico previamente protegido por el ordenamiento jurídico. Al respecto el bien jurídico tutelado por el ordenamiento jurídico es el derecho a la libertad, inviolabilidad de correspondencia e intimidad. Para que se configure esta categoría dogmática la conducta debe lesionar o amenazar a dicho bienes jurídicos.

### Culpabilidad

Esta categoría es la más importante, ya que pese a que la conducta sea típica y antijurídica, si no existe culpabilidad, no existe delito.

La culpabilidad es en síntesis la responsabilidad penal que se atribuye a un sujeto.

Los elementos que integran la culpabilidad son:

- Reprochabilidad. – Consiste en la recriminación o regaño que realiza el Estado a la persona que cometió el delito. En el acoso cibernético la reprochabilidad debe estar ligada al acosador cibernético del porqué de su conducta.
- Exigencia de otra conducta. – Consiste en la capacidad tanto física como psíquica que tuvo el delincuente de realizar otra conducta, distinta y adecuada al orden social.
- Conocimiento de la antijuridicidad del actuar. – Si bien es cierto que la ignorancia del derecho no exime de responsabilidad, esta consiste en que el delincuente debe conocer el grado de significación antisocial del hecho o conducta, es decir que el acoso cibernético es aborrecido por la sociedad y por lo tanto es castigado. No hay que confundir que el delincuente debe conocer y saber el tipo o el delito descrito en un código penal, sino que debe entender que su conducta es negativa para la sociedad.
- Imputabilidad. – Solo se imputa una conducta al capaz. El COIP define quienes son inimputables, menores de edad, y personas que sufren de trastornos mentales, este caso estamos ante un tema de exculpación, por lo tanto la persona no es responsable ya que no está en la capacidad de entender la negatividad o consecuencias de su conducta, sea debido a su inmadurez emocional o psicológica, inclusive mental. Es decir que en el supuesto de que un menor de 12 años acose a otra persona por medio de un elemento cibernético, no tendrá responsabilidad penal, ya que existe una norma especial para su tratamiento, que es el CONA.

## **1.2. Objetivos**

### **Objetivo general**

Analizar el acoso cibernético y el derecho a la intimidad personal.

### **Objetivos Específicos**

Investigar el acoso cibernético en la sociedad ecuatoriana.

Identificar el Derecho a la Intimidad Personal.

Detectar la incidencia del acoso cibernético en el derecho a la intimidad personal.

## CAPÍTULO II

### METODOLOGÍA

#### 2.1. Materiales

##### 2.1.1. Talento Humanos

Estudiante investigador

Docente Tutor.

##### 2.1.2. Institucionales

Universidad Técnica de Ambato

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato

Fiscalía de Tungurahua con sede en el cantón Ambato

##### 2.1.3. Materiales

Libros, folletos, documentos relacionados con el tema

Hojas

Esferos

Internet

Impresiones

##### 2.1.4. Económicos

Cantidad	Detalle	Valor Unitario	Valor total
3	Paquete de Hojas	3.50	10.50
5 meses	Internet	20.00	100.00
300	Impresiones	0.10	30.00
40	Transporte	1,25	50.00
6	Esferos	0.50	3.00
<b>TOTAL</b>			<b>193.50</b>

Tabla N°: 1 Recursos Económicos



## **2.2. Métodos**

El presente proyecto de investigación se realizará dentro de un paradigma crítico propositivo, por lo que es un ente de opiniones, conjeturas, reglas e instrucciones que definen cómo hay que realizar la ciencia, son los estándares de acción para la indagación de información, es decir son modelos en los que se rigen los investigadores en un campo de acción explícito. (Chicaiza, 2015).

Es Cuantitativo ya que el proyecto estará dirigido a obtener datos y estadísticas de los datos obtenidos en la investigación realizada y es Cualitativo ya que la investigación estará encaminada a analizar los datos obtenidos en la investigación de campo basada en datos y la estadística obtenida, esto nos permitirá responder preguntas, hipótesis, observar y considerar datos que enriquecerán y comprobarán nuestra investigación; además de entender las causas y comprobar los hechos que se investigara.

(Delgado, Arenas, Velasquez, Gonzalez, & Mecánico, 2012)

### **2.2.1. Enfoque Cuantitativo**

La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo, pues, los resultados de la misma se someterán a un análisis estadístico, además se realizará la respectiva tabulación, con el fin de comprender la realidad que está siendo analizada, para determinar con facilidad el problema objeto de la investigación.

### **2.2.2. Enfoque Cualitativo**

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo ya que se podrá analizar e interpretar, este fenómeno presente en nuestra sociedad a nivel Nacional e Internacional, asimismo las consecuencias que genera este dilema.

## **Modalidad de la Investigación**

### **2.2.3. Bibliográfica**

El presente trabajo de investigación se realiza mediante la recopilación de información índole jurídica obtenida por medio de artículos investigativos, doctrina relacionada con el tema de investigación, fuentes jurídicas conexas en materia constitucional y penal siendo estas las bases normativas necesarias para la indagación.

Según (Crowther, 2005) manifiesta que esta investigación es: “Una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información”.

### **2.2.4. Campo**

Por otro lado para el desarrollo de este trabajo se empleará la investigación de campo, por cuanto se aplicarán encuestas que contendrán información tomada por las diferentes instituciones en las que se ha logrado visualizar este dilema.

Según el autor (Razo, 1998) “La Investigación de campo consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar las variables”.

## **Niveles de la Investigación**

### **2.2.5. Investigación Exploratoria**

Esta investigación es de carácter exploratorio ya que se podrá palpar la realidad que viven las personas en la actualidad y además se indagará las circunstancias que generan esta problemática, de otro modo se consideraría fundamental y necesario el análisis a profundidad del tema de investigación planteado, por no haber sido reconocido con la debida importancia.

### 2.2.6. Investigación Descriptiva

Es descriptiva puesto que con los resultados que se obtengan se podrá distinguir el conocimiento que poseen las personas respecto al tema del acoso cibernético y de igual manera conocer en qué condiciones se encuentran, si su derecho a la intimidad personal ha sido o no vulnerado.

### Población y Muestra

#### 2.2.7. Población

SUJETOS DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN
Fiscales de Ambato	19
Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Ambato	4
TOTAL	23

$$N = \frac{m}{E^2(m-1) + 1} = \frac{23}{(0.1)(22) + 1} = 7$$

Por cuánto la población no supera las 100 personas se deja delimitada la fórmula, pero la muestra con la que se trabaja es la totalidad de la población.

## CAPÍTULO III

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1. Análisis y discusión

1. ¿Piensa usted que el acoso cibernético constituye un delito en todos los casos?

Pregunta 1	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	61%
No	9	39%
Total	23	100%

Tabla N°: 2 *Pregunta 1; El acoso cibernético constituye un delito*

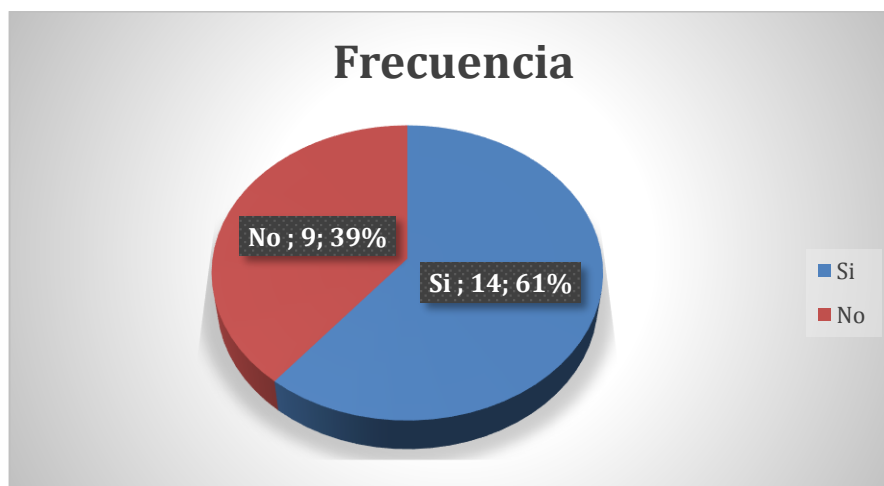


Gráfico N°: 1 *Pregunta 1; El acoso cibernético constituye un delito*

Elaborado por: *Karla Micaela Suárez Melo.*

Fuente: Encuesta

#### Análisis

Al preguntar a los Jueces Penales y fiscales de la ciudad de Ambato, sobre si el acoso cibernético constituye un delito en todos los casos, catorce correspondiente al sesenta y uno por ciento respondieron que si en tanto que nueve correspondiente al treinta y uno por ciento respondieron que no. Lo cual demuestra que la mayoría de encuestados considera acoso cibernético si es un delito en todos los casos.

2. ¿Cree usted que el acoso cibernético puede desembocar daños físicos y psicológicos a la víctima?

Pregunta 2	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	100%
No	0	0%
Total	23	100%

Tabla N°: 3 **Pregunta 2**; el acoso cibernético puede desembocar daños

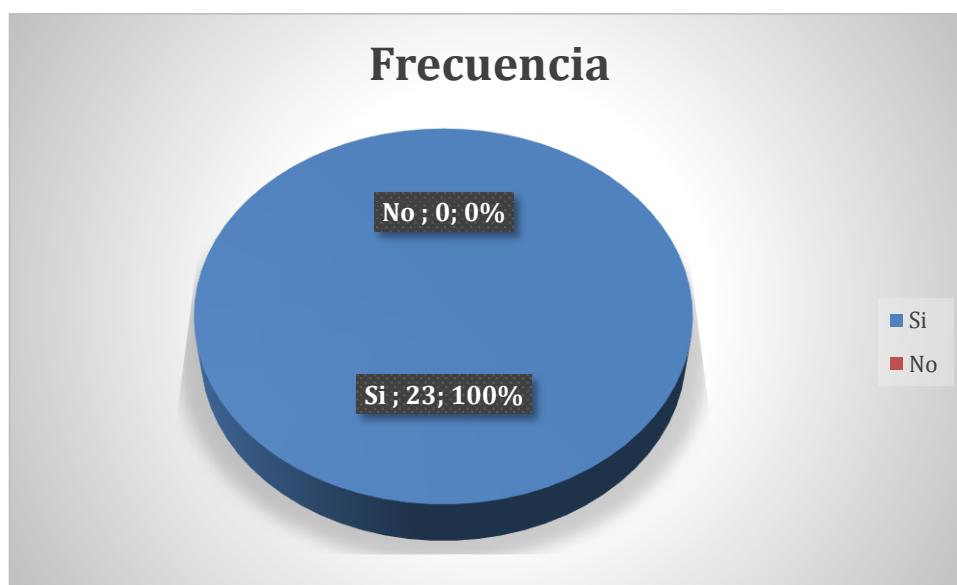


Gráfico N°: 2 **Pregunta 2**; el acoso cibernético puede desembocar daños

Elaborado por: **Karla Micaela Suárez Melo**.

Fuente: Encuesta

### Análisis

Al preguntar a los Jueces Penales y fiscales de la ciudad de Ambato sobre si creen que el acoso cibernético puede desembocar daños físicos y psicológicos a la víctima, veintitrés correspondiente al cien por ciento, respondieron que si en tanto que cero correspondiente al cero por ciento respondieron que no. Lo cual demuestra que la mayoría de encuestados considera que el acoso cibernético si puede desembocar daños físicos y psicológicos a la víctima.

**3. ¿Considera que al existir el acoso cibernético se perjudica a otros del núcleo familiar de la víctima?**

Pregunta 3	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	78%
No	5	22%
Total	23	100%

Tabla N°: 4 **Pregunta 3**; el acoso cibernético se perjudica a otros del núcleo familiar

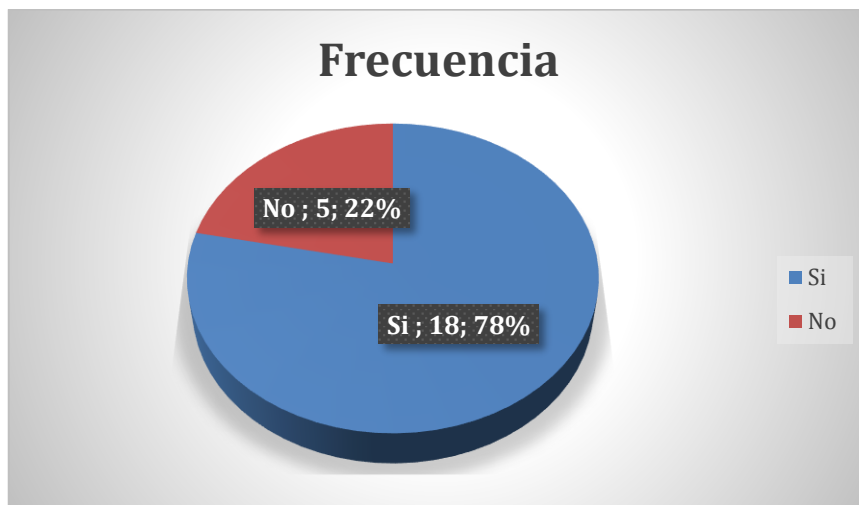


Gráfico N°: 3 **Pregunta 3**; el acoso cibernético se perjudica a otros del núcleo familiar

Elaborado por: **Karla Micaela Suárez Melo**.

Fuente: Encuesta

### **Análisis**

Al preguntar a los Jueces Penales y fiscales de la ciudad de Ambato, sobre si consideran que al existir el acoso cibernético se perjudica a otros del núcleo familiar de la víctima, dieciocho personas correspondientes al setentaiocho por ciento respondieron que si en tanto que cinco correspondientes al veintidos por ciento respondieron que no. Lo cual demuestra que la mayoría de encuestados considera que al existir el acoso cibernético se perjudica a otros del núcleo familiar de la víctima.

**4. ¿Cree usted que el estado debe regular de manera más profunda la normativa que regula el acoso cibernético?**

Pregunta 4	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	100%
No	0	0%
Total	23	100%

Tabla N°: 5 **Pregunta 4**; el Estado debe regular de manera más profunda la normativa

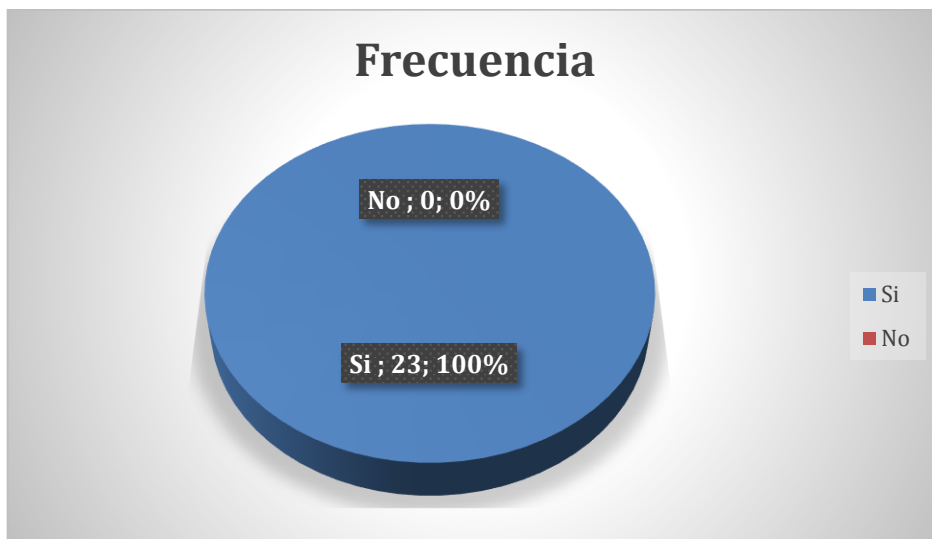


Gráfico N°: 4 **Pregunta 4**; el Estado debe regular de manera más profunda la normativa  
Elaborado por: **Karla Micaela Suárez Melo**.  
Fuente: Encuesta

**Análisis**

Al preguntar a los Jueces Penales y fiscales de la ciudad de Ambato si creen que el Estado debe regular de manera más profunda la normativa que regula el acoso cibernético, veintitres correspondiente al cien por ciento, respondieron que si en tanto que cero correspondiente al cero por ciento respondieron que no. Lo cual demuestra que la mayoría de encuestados considera que el Estado debe regular de manera más profunda la normativa que regula el acoso cibernético.

5. **¿Piensa usted que los medios de comunicación y las empresas privadas que manejan información privadas de las personas deben mejorar sus políticas para evitar vulnerar el derecho a la intimidad personal?**

Pregunta 5	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>100%</b>

Tabla N°: 6 **Pregunta 5**; los medios de comunicación y las empresas privadas



Gráfico N°: 5 **Pregunta 5**; los medios de comunicación y las empresas privadas

Elaborado por: **Karla Micaela Suárez Melo**.

Fuente: Encuesta

### **Análisis**

Al preguntar a los Jueces Penales y fiscales de la ciudad de Ambato, si piensan que los medios de comunicación y las empresas privadas que manejan información privadas de las personas deben mejorar sus políticas para evitar vulnerar el derecho a la intimidad personal, veintitrés correspondiente al cien por ciento, respondieron que si en tanto que cero correspondiente al cero por ciento respondieron que no. Lo cual demuestra que la mayoría de encuestados considera que los medios de comunicación y las empresas privadas que manejan información privadas de las personas deben mejorar sus políticas.



6. **¿Considera usted que el derecho a la intimidad personal es un derecho que ha venido evolucionando a través del tiempo para la protección de las personas?**

Pregunta 6	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>100%</b>

*Tabla N°: 7 Pregunta 6; derecho a la intimidad personal*



*Gráfico N°: 6 Pregunta 6; derecho a la intimidad personal*

Elaborado por: *Karla Micaela Suárez Melo.*

Fuente: Encuesta

### **Análisis**

Al preguntar a los Jueces Penales y fiscales de la ciudad de Ambato sobre si considera que el derecho a la intimidad personal es un derecho que ha venido evolucionando a través del tiempo para la protección de las personas, veintitrés correspondiente al cien por ciento, respondieron que si en tanto que cero correspondiente al cero por ciento respondieron que no. Lo cual demuestra que la mayoría de encuestados considera que el derecho a la intimidad personal es un derecho que ha venido evolucionando a través del tiempo para la protección de las personas.

7. ¿Piensa usted que con la implementación de nuevos artículos al COIP, se podría disminuir la violación al derecho a la intimidad personal en el Ecuador?

Pregunta 7	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	100%
No	0	0%
Total	23	100%

Tabla N°: 8 Pregunta 7; la implementación de nuevos artículos al COIP

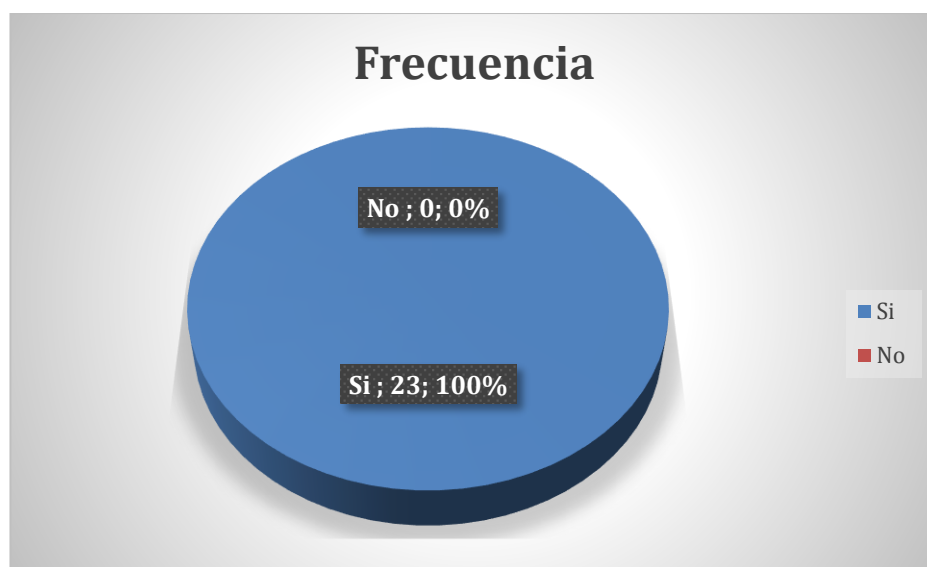


Gráfico N°: 7 Pregunta 7; la implementación de nuevos artículos al COIP

Elaborado por: **Karla Micaela Suárez Melo.**

Fuente: Encuesta

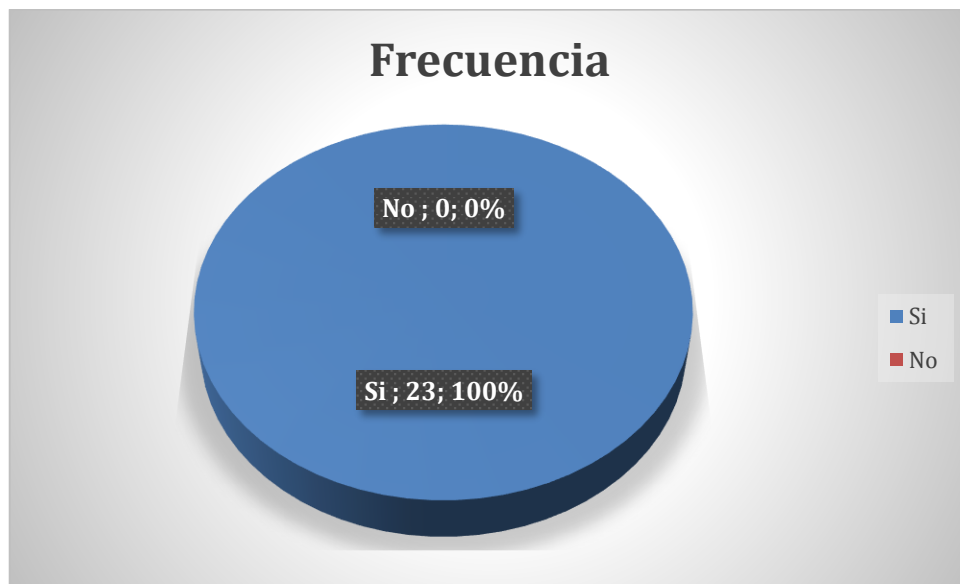
### Análisis

Al preguntar a los Jueces Penales y fiscales de la ciudad de Ambato, sobre si piensa que con la implementación de nuevos artículos al COIP, podría disminuir la violación al derecho a la intimidad personal en el Ecuador, veintitrés correspondiente al cien por ciento, respondieron que si en tanto que cero correspondiente al cero por ciento respondieron que no. Lo cual demuestra que la mayoría de encuestados considera que con la implementación de nuevos artículos al COIP, se podría disminuir la violación al derecho a la intimidad personal en el Ecuador.

**8. ¿Cree usted que el daño a la reputación y la honra es un problema de alcance nacional?**

<b>Pregunta 8</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>23</b>	<b>100%</b>
<b>No</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>100%</b>

*Tabla N°: 9 Pregunta 8; el daño a la reputación y la honra*



*Gráfico N°: 8 Pregunta 8; el daño a la reputación y la honra*

Elaborado por: *Karla Micaela Suárez Melo.*

Fuente: Encuesta

**Análisis**

Al preguntar a los Jueces Penales y fiscales de la ciudad de Ambato, sobre si creen que el daño a la reputación y la honra es un problema de alcance nacional, veintitrés correspondiente al cien por ciento, respondieron que si en tanto que cero correspondiente al cero por ciento respondieron que no. Lo cual demuestra que la mayoría de encuestados considera que el daño a la reputación y la honra es un problema de alcance nacional.

9. **¿Considera usted que, al fortalecer las prohibiciones al acceso a la información privada de las personas, se garantiza el adecuado desarrollo de las mismas?**

<b>Pregunta 9</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>23</b>	<b>100%</b>
<b>No</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>100%</b>

Tabla N°: 10 **Pregunta 9**; el acceso a la información privada de las personas.

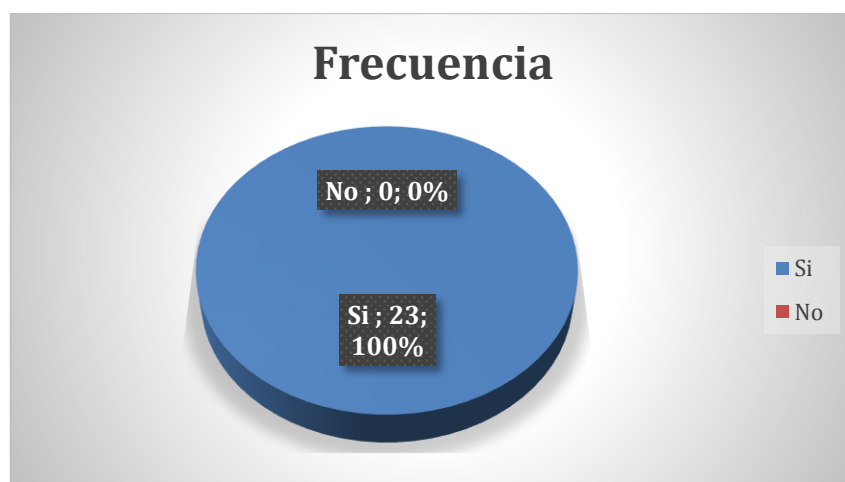


Gráfico N°: 9 **Pregunta 9**; al acceso a la información privacidad de las personas,

Elaborado por: **Karla Micaela Suárez Melo**.

Fuente: Encuesta

### **Análisis**

Al preguntar a los Jueces Penales y fiscales de la ciudad de Ambato, sobre si considera que, al fortalecer las prohibiciones al acceso a la información privada de las personas, se garantiza el adecuado desarrollo de las mismas, veintitrés correspondiente al cien por ciento, respondieron que si en tanto que cero correspondiente al cero por ciento respondieron que no. Lo cual demuestra que la mayoría de encuestados considera que, al fortalecer las prohibiciones al acceso a la información privada de las personas, se garantiza el adecuado desarrollo de estas.

**10. ¿Piensa usted que el acoso cibernético vulnera el derecho a la intimidad personal?**

Pregunta 10	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	100%
No	0	0%
Total	23	100%

Tabla N°: 11 **Pregunta 10**; El acoso cibernético vulnera el derecho a la intimidad.

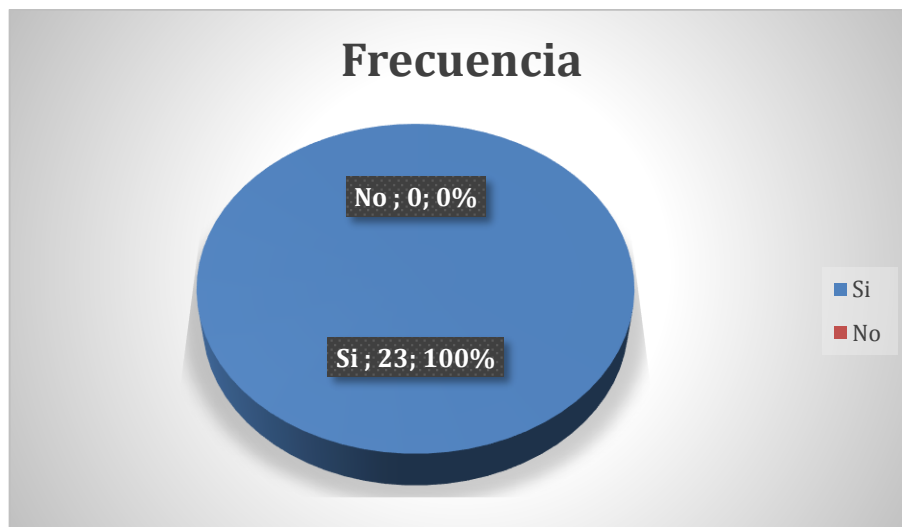


Gráfico N°: 10 **Pregunta 10**; El acoso cibernético vulnera el derecho a la intimidad.

Elaborado por: **Karla Micaela Suárez Melo.**

Fuente: Encuesta

**Análisis**

Al preguntar a los Jueces Penales y fiscales de la ciudad de Ambato sobre si piensan que el acoso cibernético vulnera el derecho a la intimidad personal, veintitrés correspondiente al cien por ciento, respondieron que si en tanto que cero correspondiente al cero por ciento respondieron que no. Lo cual demuestra que la mayoría de encuestados considera que el acoso cibernético vulnera el derecho a la intimidad personal.

### 3.2. Verificación de la hipótesis

Encuesta	SI	NO
Pregunta 1	14	9
Pregunta 2	23	0
Pregunta 3	18	5
Pregunta 4	23	0
Pregunta 5	23	0
Pregunta 6	23	0
Pregunta 7	23	0
Pregunta 8	23	0
Pregunta 9	23	0
Pregunta 10	23	0

*Tabla N°: 12 Verificación de la Hipótesis*

#### **Decisión final**

Luego de realizar las encuestas a los señores jueces y fiscales penales del cantón Ambato se puede verificar la hipótesis puesto que en la mayoría de preguntas relacionadas con las variables de la presente investigación que son el acoso cibernético y el derecho a la intimidad personal, en todas y cada una de las preguntas quienes respondieron determinaron que si existen una influencia del acoso cibernético sobre el derecho a la privacidad personal.

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1. Conclusiones

- Luego de realizar el presente trabajo de investigación titulado el acoso cibernético y el derecho a la intimidad personal se pudo llegar a la conclusión de que el acoso cibernético es un fenómeno que casi en la mayoría de los casos se configura como delito, el cual causa daños psicológicos, físicos y otros a la víctima, y claramente vulnera el derecho a la intimidad personal, debido a que con la utilización de distintos medios electrónicos de comunicación como el internet, televisión u otros la gente puede acceder a la información personal de cualquier persona en el mundo. Es ahí donde surge la problemática jurídica del acoso cibernético.
- Como otra conclusión tenemos que es necesario la incrementación de controles normativos y aumentar las políticas de prevención y lucha contra el acoso cibernético ya que con esto se puede reducir considerablemente las víctimas de acoso cibernético y por ende la vulneración al derecho de intimidad personal.
- Por último se llegó a la conclusión luego de consultar con los Jueces y Fiscales del Cantón Ambato que efectivamente existe una relación nexo causal entre el acoso cibernético y el derecho a la intimidad personal, ya que el uno influye de manera directa sobre el otro y no solo eso, sino que también existe una influencia sobre el poder punitivo del estado ya que se incrementan las personas privadas de la libertad proporcionalmente a las víctimas de estos delitos, contribuyendo de esta manera a que exista el hacinamiento carcelario ya que las cárceles están repletas de gente que incurre en delitos como estos.

## 4.2. Recomendaciones

- Como recomendación más importante se considera que se debe aplicar lo que se establece en el artículo 5 del COIP, que es el principio de legalidad y al no estar tipificado el acoso cibernético como tal se recomienda que se realice una inclusión al artículo 151 donde se determine como un delito autónomo al acoso cibernético para que de este modo exista una pena apropiada a este tipo de acciones y aunque no nos encontramos en un sistema inquisitorio sino finalista se pueda evitar este tipo de actos con la tipificación del acoso cibernético dentro del COIP.
- Otra recomendación sería que el presente trabajo investigativo debe leerse por parte de docentes, jueces, fiscales, abogados o estudiantes con la finalidad de que puedan tener un conocimiento más amplio de la problemática que se estudia dentro de este proyecto y se puede llegar a una solución que disminuya los efectos y los combata.
- Se recomienda también que el presente trabajo de investigación sea utilizado como antecedente investigativo para futuros proyectos que toquen esta temática con la finalidad de que las limitaciones del presente proyecto sean superadas y de este modo cambiar el desarrollo social y jurídico de las personas.



## BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución de la República del Ecuador.
2. Código Orgánico Integral Penal.
3. Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Derecho a la Intimidad*. Quito.
4. Crowther, W. (2005). *Manual de Investigación - Acción para la evaluación científica*. Chile: Universidad Estatal a Distancia.
5. Delgado, D. A., Arenas, E. R., Velasquez, J. Q., González, J. A., & Mecánico, I. (2012). *SEMINARIO DE INVESTIGACION EN METODOLOGIAS DE ANALISIS DE FALLAS*. Recuperado el 6 de 6 de 2018, de <http://repositorio.uis.edu.co/jspui/handle/123456789/5883>
6. Fernández. (1998). *Prevención de la violencia y resolución de conflictos*. Madrid.
7. Granizo Ulloa, D. D. (2018). “*EL ACOSO CIBERNÉTICO Y EL DERECHO A LA HONRA Y BUEN NOMBRE*”. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
8. Montalvo, C. (2015). “*Sustentación doctrinaria de la necesidad de establecer la conducta del ciberacoso como delito en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano*”. Quito.
9. Nogueira, H. (1998). *El derecho a la privacidad y a la intimidad en el ordenamiento jurídico chileno*. Talca, Chile: Ius et Pax.
10. Pantoja, C. (2015). *El ciberacoso y la prostitución a través de medios informáticos en la legislación ecuatoriana*. Cuenca.
11. Peláez, F. (2015). denominada “*Reformas al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, que permitan la tipificación de la figura delictiva del acoso cibernético como delito informático*”. Loja.
12. Peláez, Fausto. (2015). *Reformas al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, que permitan la tipificación de la figura delictiva del acoso cibernético como delito informático*. Loja.
13. Quirola, P. (2012). “*Guía práctica sobre el Cyberbullying*”.
14. Razo, C. M. (1998). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de Tesis*. México: Prentice Hall Hispanoamericana, S.A.
15. Rodríguez, A. (2013). *Una nueva cara del internet*.
16. Veloz Segura, J. A. (2015). *Análisis Doctrinario y Jurídico Respecto a la*

*Política del Estado sobre el Uso de Cámaras de Video en los Espacios Públicos y la Vulneración del Principio Constitucional del Derecho a la Intimidad personal.* Ambato: Uniandes.

# ANEXOS



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS**  
**SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**



**ENCUESTAS DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA.**

**OBJETIVO:**

La presente investigación tiene como propósito recopilar información y datos pertinentes sobre el Acoso Cibernético y el Derecho a la Intimidad Personal

**INSTRUCTIVOS:**

- Con un saludo cordial, solicito a usted contestar las siguientes preguntas.
- Estimo que su respuesta será de mucha utilidad para la investigación.
- Lea detenidamente cada pregunta.
- Marque con una X la respuesta que usted crea.
- La Universidad Técnica de Ambato agradece su colaboración.

1. ¿Piensa usted que el acoso cibernético constituye un delito en todos los casos?

Si

No

2. ¿Cree usted que el acoso cibernético puede desembocar daños físicos y psicológicos a la víctima?

Si

No

3. ¿Considera que al existir el acoso cibernético se perjudica a otros miembros del núcleo familiar de la víctima?

Si

No

4. ¿Cree usted que el Estado debe regular de manera más profunda la

normativa que regula el acoso cibernético?

Si

No

5. ¿Piensa usted que los medios de comunicación y las empresas privadas que manejan información privada de las personas, deben mejorar sus políticas para evitar vulnerar el Derecho a la intimidad personal?

Si

No

6. ¿Considera usted que el derecho a la intimidad personal es un derecho que ha venido evolucionando a través del tiempo para la protección de las personas?

Si

No

7. ¿Piensa usted que con la implementación de nuevos artículos al COIP, se podría disminuir la violación al Derecho a la intimidad personal en el Ecuador?

Si

No

8. ¿Cree usted que el daño a la reputación y a la honra de una persona es un problema de alcance social y nacional?

Si

No

9. ¿Considera usted que al fortalecer las prohibiciones al acceso a la información privada en las personas, se garantiza el adecuado desarrollo de las mismas?

Si

No

10. ¿Piensa usted que el acoso cibernético vulnera el derecho a la intimidad personal?

Si

No

Ambato, 17 de Julio de 2019

Doctor

Juan René Carranza Martínez

DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE  
TUNGURAHUA

Presente.-

KARLA MICAELA SUÁREZ MELO con cédula de ciudadanía No. 1803801883, estudiante de décimo semestre de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, al encontrarme realizando mi proyecto de investigación previo a la obtención de mi título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, de la manera mas comedida le solicito, se me autorice realizar una encuesta a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, con el fin de obtener información para el sustento de mi proyecto de investigación, como un requisito fundamental para la obtención de mi titulo de tercer nivel.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, anticipo en agradecerle y reiterarle mi respeto y consideración.

Atentamente

KARLA MICAELA SUAREZ MELO

C.C. 1803801883

Correo: micaelasuarez\_13hotmail.com

Telf. 0999800069



Oficio-DP18-2019-0284-OF

TR: DP18-EXT-2019-00717

Ambato, jueves 18 de julio de 2019

**Asunto:** RESPUESTA A OFICIO TR: DP18-EXT-2019-00717

Señorita  
Karla Micaela Suarez Melo  
**ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE  
AMBATO**  
Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Por medio de la presente y en atención al oficio signado con el TR: [DP18-EXT-2019-00717](#) de fecha 17 de julio de 2019, me permito informar que ha sido autorizada la ejecución de las encuestas para el desarrollo de su proyecto de investigación, mismas que se realizarán a los Señores Jueces de la Unidad Judicial Penal de Ambato.

Para lo cual, ruego contactarse con la Ing. Maria Soledad Yanez, Coordinadora de la Unidad Judicial Penal, quien le brindará las facilidades del caso.

*Dirección: Calle Tarqui entre Ayacucho y Av. Bolivariana, Sector Mercado Mayorista,  
Telef: 2999300 Ext. 34469.*

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mgs. Juan René Carranza Martínez  
**Director Provincial**  
**Dirección Provincial de Tungurahua**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA  
Av. Miguel de Cervantes y Av. Manuelita Sáenz, Complejo Judicial Ambato  
(03) 2999 300  
[www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)

Justicia independiente, ética y transparente





Si  No

5. ¿Piensa usted que, los medios de comunicación y las empresas privadas que manejan información privada de las personas deben mejorar sus políticas para evitar vulnerar el Derecho a la Intimidad Personal?

Si  No

6. ¿Considera usted que el derecho a la intimidad personal es un derecho que ha venido evolucionando a través del tiempo para la protección de las personas?

Si  No

7. ¿Piensa usted que con la implementación de nuevos artículos al COIP, se podría disminuir la violación al Derecho a la intimidad personal en el Ecuador?

Si  No

8. ¿ Cree usted que el daño a la reputación y a la honra de una persona es un problema de alcance social y nacional?

Si  No

9. ¿Considera usted que al fortalecer las prohibiciones al acceso a la información privada en las personas se garantiza el adecuado desarrollo de las mismas?

Si  No

10. ¿Piensa usted que el acoso cibernético vulnera el derecho a la intimidad personal?

Si  No

Ambato, 17 de Julio de 2019

Doctor

Galo Romero

FISCAL PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Presente.-

KARLA MICAELA SUÁREZ MELO con cédula de ciudadanía No. 1803801883, estudiante de décimo semestre de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, al encontrarme realizando mi proyecto de investigación previo a la obtención de mi título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, de la manera más comedida le solicito, se me autorice realizar una encuesta a los señores Fiscales de la ciudad de Ambato, con el fin de obtener información para el sustento de mi proyecto de investigación, como un requisito fundamental para la obtención de mi título de tercer nivel.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, anticipo en agradecerle y reiterarle mi respeto y consideración.

Atentamente

KARLA MICAELA SUAREZ MELO

C.C. 1803801883

Correo: micela Suarez\_13@hotmail.com

Telf. 0999800069

SRES. (S/MA). PISCMEV  
Sr. G. ROMERO

18-07-2019.

Ambato, 17 de Julio de 2019

Doctor  
Galo Romero  
FISCAL PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



Presente.-

KARLA MICAELA SUÁREZ MELO con cédula de ciudadanía No. 1803801883, estudiante de décimo semestre de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, al encontrarme realizando mi proyecto de investigación previo a la obtención de mi título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, de la manera mas comedida le solicito, se me autorice realizar una encuesta a los señores Fiscales de la ciudad de Ambato, con el fin de obtener información para el sustento de mi proyecto de investigación, como un requisito fundamental para la obtención de mi título de tercer nivel.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, anticipo en agradecerle y reiterarle mi respeto y consideración.

Atentamente



KARLA MICAELA SUAREZ MELO  
C.C. 1803801883  
Coreo: micelasuarez\_13@hotmail.com  
Telf. 0999800069

<b>FGE</b>	FISCALÍA DE TUNGURAHUA
<small>REGISTRADO EN EL CANTÓN</small>	Recibido 17/07/2019 Hora 16:15
<small>EQUADOR</small>	Nº Originales 02
	Nº Certificados
	Nº Simples
FIRMA	